

DÉCIMO TERCERA ADENDA AL CONTRATO MODIFICADO Y ACTUALIZADO
PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FACILIDADES DE ACCESO Y
TRANSPORTE POR PARTE DEL OPERADOR DE INFRAESTRUCTURA MÓVIL
RURAL DE FECHA 2 DE ABRIL DE 2019

Conste por el presente documento la Décimo Tercera Adenda al Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, la “Décimo Tercera Adenda”), suscrito entre **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, con Registro Único de Contribuyente 20100017491, con domicilio para estos efectos de este contrato en Jirón Domingo Martínez Luján N° 1130, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor Lenin Yermi Zapata Rojas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 20438399, de conformidad con los poderes inscritos en la partida 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, en adelante “**TELEFÓNICA**” y por la otra parte **INTERNET PARA TODOS S.A.C.** con RUC N° 20602982174, con domicilio en Av. Manuel Olguín N° 327, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por la Sra. Teresa Gomes De Almeida, identificada con Carné de Extranjería N° 002309112, de conformidad con los poderes inscritos en la Partida N° 13992757 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante el “**OIMR**”, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 02 de abril de 2019, **TELEFÓNICA** y el **OIMR** suscribieron el Contrato Modificado y Actualizado para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, el “Contrato Principal”), mediante el cual el **OIMR** se obligó a brindar el servicio de facilidades de acceso y transporte en las áreas rurales y/o de preferente interés social a **TELEFÓNICA** (en adelante, el “Servicio”). El mismo día, las partes remitieron el Contrato Principal al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante, “OSIPTEL”) para su aprobación.
- 1.2 Con fecha 22 de abril de 2019, las partes suscribieron la Primera Adenda al Contrato Principal con el objeto de sustituir el Apéndice I del Contrato Principal. OSIPTEL aprobó el Contrato Principal y la Primera Adenda mediante Resolución de Gerencia General N° 0092-2019-GG/OSIPTEL.
- 1.3 Con fecha 16 de diciembre de 2019, **TELEFÓNICA** y el **OIMR** suscribieron la Segunda Adenda al Contrato Principal con el objeto de incorporar nuevos Sitos denominados “Sitios Empresariales” modificándose el Apéndice I, el Apéndice IV y el Apéndice V del Contrato Principal. OSIPTEL aprobó la Segunda Adenda mediante Resolución de Gerencia General N° 029-2020-GG/OSIPTEL.
- 1.4 Con fecha 18 de setiembre de 2020, **TELEFÓNICA** y el **OIMR** suscribieron la Tercera Adenda al Contrato Principal con el objeto de reemplazar el íntegro del numeral 2 del Apéndice I – Sitios e incluir el numeral 5 al Apéndice IV – Condiciones Económicas del Contrato Marco, la misma que fue presentada al OSIPTEL mediante carta TDP-

2858-AG-GER-20. Al respecto, OSIPTEL, mediante Resolución de Gerencia General N° 00280-2020-OSIPTEL, observó la misma, indicando que las nuevas condiciones económicas sean aplicables a los periodos que transcurran a partir del día siguiente de la aprobación de la adenda. En ese sentido, las partes acordaron dejar sin efecto la Tercera Adenda suscrita con fecha 18 de setiembre de 2020 y proceder a firmar la Cuarta Adenda al Contrato Principal con las precisiones realizadas por OSIPTEL.

- 1.5 Por lo anterior, con fecha 8 de diciembre de 2020, **TELEFÓNICA** y el **OIMR** suscribieron la Cuarta Adenda al Contrato Principal con el objeto de modificar el Apéndice I y el Apéndice IV del Contrato Principal. OSIPTEL aprobó la Cuarta Adenda mediante Resolución de Gerencia General N° 029-2020-GG/OSIPTEL.
- 1.6 Con fecha 28 de diciembre de 2020, **TELEFÓNICA** y el **OIMR** realizaron una revisión del Apéndice I "Sitios", del Apéndice IV "Condiciones Económicas" y del Apéndice V "Acuerdo de Niveles del Servicio" del Contrato Principal y llegaron a un acuerdo para incluir modificaciones en dichos Apéndices, para lo cual celebraron la Quinta Adenda, la misma que fue aprobada por OSIPTEL mediante Resolución de Gerencia General N° 056-2021-GG/OSIPTEL.
- 1.7 Con fecha 31 de mayo de 2021, **TELEFÓNICA** y el **OIMR** suscribieron la Sexta Adenda al Contrato Principal, acordando incluir a su relación contractual un listado de Sitios denominados "Sitios Nuevos – Acuerdos con el Estado", incluyendo en el Apéndice IX del Contrato Principal, las condiciones aplicables a dichos Sitios. OSIPTEL aprobó la Sexta Adenda mediante Resolución de Gerencia General N° 228-2021-GG/OSIPTEL.
- 1.8 Con fecha 10 de noviembre del 2021, **TELEFÓNICA** y el **OIMR** suscribieron la Séptima Adenda al Contrato Principal, acordando incluir para los meses de noviembre y diciembre del 2021, un paquete de tráfico de minutos de voz y megabytes de datos. OSIPTEL aprobó la Séptima Adenda mediante Resolución de Gerencia General N° 478-2021-GG/OSIPTEL.
- 1.9 Con fecha 23 de marzo del 2022, **TELEFÓNICA** y el **OIMR** suscribieron la Octava Adenda al Contrato Principal, acordando incluir a su relación contractual un paquete de tráfico de voz y megabytes de datos para el año 2022. OSIPTEL aprobó la Octava Adenda mediante Resolución de Gerencia General N° 00165-2022-GG/OSIPTEL.
- 1.10. **TELEFÓNICA** y el **OIMR** suscribieron la Novena Adenda al Contrato Principal, acordando incluir a su relación contractual un listado de Sitios denominados "Sitios Nuevos – Acuerdos con el Estado 2022", incluyendo en el Apéndice X del Contrato Principal, las condiciones aplicables a dichos Sitios. Dicha adenda fue aprobada mediante Resolución N° 00368-2022-GG/OSIPTEL.
- 1.11 Con fecha 15 de enero de 2023, las Partes suscribieron la Décimo Adenda al Contrato Principal, mediante la cual las Partes acordaron incluir modificaciones al Contrato Principal.

DS
ADM

DS
IC

DS
SIC

DS
JGL

DS
SS

DS
RAN

DS
04/3

DS
ENR

DS
RRU

DS
MGL

- 1.12 Con fecha 06 de febrero de 2023, mediante Resolución de Gerencia General N° 00036-2023-GG/OSIPTTEL, OSIPTTEL observó la Décimo Adenda, requiriendo a las Partes: (i) modificar el numeral 2.6 del Apéndice IV, (ii) absolver una consulta sobre el Site PI00712.
- 1.13 De acuerdo a lo señalado en el numeral 1.12 anterior, **TELEFÓNICA** y el **OIMR** realizaron una revisión a la Décimo Adenda y advirtieron la necesidad de incluir modificaciones a la misma, para lo cual con fecha 28 de febrero de 2023, celebraron la Décimo Primera Adenda aprobada mediante Resolución N° 094-2023-GG/OSIPTTEL.
- 1.14 Con fecha 03 de octubre de 2023, **TELEFÓNICA** y el **OIMR** suscribieron la Décimo Segunda Adenda al Contrato Principal, acordando incluir a su relación contractual un listado de Sitios denominados "Sitios Nuevos – Acuerdos con el Estado 2023", incluyendo en el Apéndice XI del Contrato Principal, las condiciones aplicables a dichos Sitios. Dicha adenda fue aprobada mediante Resolución N° 00377-2023-GG/OSIPTTEL.

Como parte de la ejecución contractual, **TELEFÓNICA** y el **OIMR** han realizado una revisión del Apéndice IV "Condiciones Económicas" y Apéndice V "Acuerdos de Niveles del Servicio" del Contrato Principal, llegando a un acuerdo respecto a las condiciones económicas aplicables el año 2024 para la prestación del Servicio, así como para la inclusión de modificaciones en los indicadores de desempeño acordados, para lo cual celebran la presente Décimo Tercera Adenda.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DE LA ADENDA

Por la presente Décimo Tercera Adenda, **TELEFÓNICA** y el **OIMR** acuerdan lo siguiente:

- 2.1. **TELEFONICA** y el **OIMR** acuerdan incorporar el numeral 2.7 al Apéndice IV – Condiciones Económicas del Contrato Principal, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:

"APÉNDICE IV CONDICIONES ECONÓMICAS

2.7. Adquisición de un Paquete de tráfico para el año 2024

TELEFÓNICA adquirirá del OIMR un Paquete de Tráfico de minutos de voz y megabytes de datos equivalente a ciento nueve millones setecientos trece mil seiscientos con 00/100 soles (S/.109,713,600) que le permitirá contar con hasta un máximo de cuatro mil quinientos cincuenta y dos millones setecientos un mil doscientos cuarenta y nueve minutos (4,552,701,249) y un máximo de setenta mil ochocientos dieciocho millones setecientos trece mil trescientos cuarenta megabytes (70,818,713,340), bajo una tarifa implícita de S/ 0.003410 por minuto de voz y S/ 0.001330 por megabyte para el año 2024.

Este paquete de tráfico será aplicable para: (i) todos los Sitios que el OIMR opera a la fecha de firma del presente Contrato, así como aquellos que sean desplegados de común acuerdo entre la Partes en el año 2024 siguiendo lo previsto en el Contrato (ii)

un máximo de 30 Sitios de Mejora Tecnológica (que permita pasar de 2G a 3G/4G) que TELEFÓNICA podrá solicitar al OIMR en el año 2024, referidos a Compromisos con el Estado Peruano (sitios Canon) y cuyas condiciones técnicas serán establecidas en una Adenda que suscribirán las Partes en su momento, siguiendo lo previsto en el marco normativo vigente; así como (iii) la implementación o adecuación de 2 sitios que TELEFÓNICA requiere para el cumplimiento de otras obligaciones con el Estado (Sitio Marías y Sitio Mesones).

Las Partes acuerdan que no están incluidos en este paquete de tráfico: (i) El Servicio que se brinde a TELEFÓNICA vinculado a compromisos con el Estado Peruano adicionales a los indicados en el párrafo precedente (adicionales a los, 30 Sitios de Mejora Tecnológica y 02 Sitios para cumplimientos con Otras obligaciones con el Estado), (ii) el servicio que se brinde para los Sitios Empresariales previstos en el Apéndice I, así como (iii) otros acuerdos específicos en los que se pacte la exclusión de algún Sitio del paquete de tráfico y (iv) cualquier tráfico que se curse de manera posterior al año 2024.

Las Partes acuerdan que el paquete de tráfico entrará en vigor al contar con la aprobación de OSIPTEL acorde a lo indicado en la Cláusula Tercera y se aplicará a partir del proceso de liquidación en curso, que será considerado el mes 1. El monto total de los S/ 109,713,600 más IGV será facturado en 12 partes, bajo el siguiente detalle. El mes 1 ese procederá a facturar en el mes de entrada en vigor del paquete de tráfico. A partir del mes 2, el **OIMR** emitirá la factura a los 05 días calendario de culminado cada mes, y será pagada por **TELEFÓNICA** conforme a lo previsto en el numeral 2.2 del presente Apéndice.

Año 2024	Monto S/. sin IGV
Mes 1	S/ 9,142,800
Mes 2	S/ 9,142,800
Mes 3	S/ 9,142,800
Mes 4	S/ 9,142,800
Mes 5	S/ 9,142,800
Mes 6	S/ 9,142,800
Mes 7	S/ 9,142,800
Mes 8	S/ 9,142,800
Mes 9	S/ 9,142,800
Mes 10	S/ 9,142,800
Mes 11	S/ 9,142,800
Mes 12	S/ 9,142,800

En el supuesto que el valor del tráfico total cursado durante los 12 meses antes señalados se encuentre por debajo del monto del paquete de tráfico contratado, **TELEFÓNICA** deberá pagar igualmente el valor del paquete contratado, es decir, S/ 109,713,600 más IGV.

Si antes de finalizado el año 2024, TELEFÓNICA consumiera la totalidad del Paquete de Tráfico contratado, se hará acreedor de una bonificación del 20 % en el consumo adicional de minutos de voz y 35% en el consumo adicional de datos sobre el total consumido en todo el año, dicha bonificación podrá emplearse hasta el 31 de diciembre del año 2024

En el supuesto que el valor del tráfico total cursado durante los 12 meses antes señalados supere a los porcentajes bonificados, éstos serán liquidados de manera excepcional aplicando la tarifa implícita del paquete de tráfico contratado para el 2024, es decir: (S/. 0.003410 por minuto de voz y S/. 0.001330 por megabyte) para el tráfico adicional cursado durante dicho año.

Las Partes acuerdan que, a partir del 2025, dada la cantidad de Sitios en los que el OIMR le brinda el Servicio a **TELEFÓNICA** y los volúmenes de tráfico relacionados, las partes acuerdan que será aplicable la tarifa implícita del paquete de tráfico contratado para el año 2024, es decir S/. 0.00341 por minuto de voz y S/. 0.00133 por megabyte, hasta que la Partes acuerden otro tipo de condiciones económicas aplicables.

Respecto al proceso de liquidación y facturación, las Partes acuerdan que:

- A. A los 05 días de culminado cada mes, TELEFONICA deberá emitir por correo electrónico al OIMR el código de certificación del servicio.
- B. El OIMR procederá a emitir la factura correspondiente, acorde a lo indicado en el presente numeral.
- C. En caso TELEFÓNICA no haya cumplido con remitir el código de certificación correspondiente en el plazo indicado en el literal A, y por ende, el OIMR se vea impedido de emitir la factura, las Partes acuerdan que TELEFONICA independientemente de la fecha de la emisión del código de certificación, cumplirá con el pago a 20 días desde el día siguiente en el que vencieron los 05 días señalados en el literal A anterior.

La retribución del servicio tiene una desagregación de 33% correspondiente a las facilidades de transporte y un 67% a facilidades de acceso (infraestructura), la cual se detallará en la glosa de las facturas que sean emitidas”.

2.2. TELEFONICA y el OIMR acuerdan modificar el ítem iii del literal A del numeral 2.5 del Apéndice V – Acuerdo de Niveles de Servicio del Contrato Principal, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:

“APÉNDICE V ACUERDO DE NIVELES DEL SERVICIO

2.5 Regulación SLA

Los indicadores de desempeño claves regulados (KPI) del Servicio que serán acordados serán los mismos que OSIPTEL exige, entre los cuales se puede encontrar lo siguiente (...)

A.
(...)

iii. Cobertura

El SLA de cobertura consiste en que los Sitios en los que el OIMR ofrece el Servicio se debe cumplir con lo regulado en la metodología de reporte de cobertura que se encuentra establecida en la Resolución de Consejo Directivo N° 043-2022-CD/OSIPTEL y sus modificatorias o normas que la pudieran actualizar, donde se diferencian las zonas de Cobertura Garantizada y de Capacidad Adicional de Red, por cada tecnología ofrecida. En las zonas con Cobertura Garantizada se debe cumplir con los indicadores de calidad de servicio establecidos en el Reglamento General de Calidad de los SSPPTT y sus modificatorias o normas que la pudieran actualizar. Asimismo, conforme al marco normativo antes indicado, se deben cumplir con los siguientes objetivos:

- Definición de cobertura Garantizada y de Capacidad Adicional de Red a través de la generación de mapas de cobertura (huellas).
- Condiciones que cumplir con el fin de considerar una zona con cobertura garantizada.
- Obligaciones para informar acerca de la cobertura Garantizada y de Capacidad Adicional de Red a TELEFÓNICA, procedimiento que sería igual al exigido por OSIPTEL.

- Actualizaciones que requiera presentarse a OSIPTEL.
- Formatos de uso del informe de cobertura.

Las Partes acuerdan que, para la aplicación de lo indicado en los párrafos precedentes, para el caso de las zonas de cobertura garantizada en las que el OIMR ofrece el Servicio, se empleará para el diseño y cualquier actualización de los mapas de cobertura, las capacidades y parámetros definidos por el OIMR en coordinación con TELEFÓNICA.

En caso OSIPTEL apruebe nuevas disposiciones o lineamientos para la supervisión de los indicadores de calidad antes indicados, éstos serán debidamente informados por TELEFÓNICA al OIMR, asumiendo cada parte los costos involucrados para dar cumplimiento a sus respectivas obligaciones normativas y contractuales.

Asimismo, para cualquier reporte o formato de Información que requiera llevar a cabo TELEFÓNICA a OSIPTEL como parte de los objetivos antes descritos, TELEFÓNICA deberá informar al OIMR con un tiempo prudencial el detalle de información con el que no cuente y requiera ser entregado por el OIMR, acordando las Partes el formato a seguir para tal efecto.

CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA E INVARIABILIDAD DEL CONTRATO PRINCIPAL.

La Décimo Tercera Adenda entrará en vigencia al día siguiente de contar con la aprobación del Organismo Regulador.

TELEFÓNICA y el **OIMR** acuerdan que, salvo lo especificado en la presente Décimo Tercera Adenda, las demás disposiciones del Contrato Principal y las respectivas Adendas, se mantienen invariables.

Las Partes prestan digitalmente su conformidad con la presente Décimo Tercera, otorgándole a las firmas electrónicas la misma validez que la firma manuscrita en un documento físico, enviándose copias recíprocas a través de correo electrónico, en ese sentido renuncian a cualquier pretensión de declarar la nulidad del presente documento por dicha causa.

Firmado en dos (2) ejemplares en la ciudad de Lima, Perú, el 08 de febrero de 2023.

Por **TELEFÓNICA**

DocuSigned by:

A86BCD8DCFC14CB
LENIN YERMI ZAPATA ROJAS

Por el **OIMR**

DocuSigned by:

93B96CA4EF6442E
TERESA GOMES DE ALMEIDA